

REGISTRO OFICIAL

Órgano del Gobierno del Ecuador

Quark

XPress

Demo

REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Martes 3 de Marzo del 2009 - N° 539

Quark

XPpress



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Demo

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Martes 3 de Marzo del 2009 -- N° 539

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE EDUCACION:	
DECRETO:		0025-09	Impleméntase el Sistema Nacional de Evaluación y Rendición Social de Cuentas, cuyo objetivo es monitorear la calidad del sistema nacional de educación 7
1585	Apóyase y fortalécese el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política para todo el sistema educativo 3	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
ACUERDOS:		011	Apruébase el estatuto social y otórgase personalidad jurídica al Centro Islámico Cultural Khaled Ibn Alwalid, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 9
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
001	Apruébase el Estatuto de la Asociación Ecológica "Cuenca del Río Zuñag", domiciliada en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua 4	01124	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Luz de Vida", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 10
003	Apruébase el Estatuto de la Fundación "Tangaré", domiciliada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha 5	01125	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Corazón de María", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 11
004	Apruébase el Estatuto de la Asociación Red de la Agenda Local 21 para América Latina y el Caribe Nodo Ecuatoriano REDAL 21-NE, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 6	01132	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Espiguitas", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 12
MINISTERIO DE COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL:		01133	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Nuevo Miguelito", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 13
02-001	Dispónese que para la correcta aplicación del Acuerdo Interministerial 001, se considera como extrema pobreza aquella que se adecúe a varios criterios técnicos 7		

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:		129-2008 NTE INEN 2 485 (Frutas frescas. Uvilla. Requisitos)	25
0006 Deléganse atribuciones al señor Homero Rendón Balladares, Subsecretario de Desarrollo Organizacional	15	130-2008 NTE INEN-ISO 5024 (Líquidos de petróleo y gases licuados de petróleo - Medición - Condiciones normales de referencia)	26
0007 Delégase al señor Homero Rendón Balladares, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, otorgue la autorización de movilización de los vehículos de propiedad de este Ministerio	15	131-2008 NTE INEN-ISO 2859-10 (Procedimientos de muestreo para inspección por atributos - Parte 10: introducción a la serie de normas de muestreo NTE INEN-ISO 2859 para la inspección por atributos)	26
CONSULTAS DE AFORO:			
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:			
GGN-GGA-DNA-UNT-OF-0009 Relativo al producto "Protector de callos de Microfibra (Velvetex Callus Cushions)"	16	132-2008 NTE INEN-ISO 9712 (Ensayos no destructivos - Calificación y certificación de personal)	27
GGN-GGA-DNA-UNT-OF-0010 Relativo al producto "Plantillas Ortopédicas Triad (hombre)"	17	133-2008 NTE INEN-ISO 9994 (Encendedores - Especificaciones de seguridad)	27
GGN-GGA-DNA-UNT-OF-0011 Relativo al producto "Plantillas Ortopédicas Triad (mujer)"	18	134-2008 NTE INEN-ISO 14021 (Etiquetas y declaraciones ambientales - Autodeclaraciones ambientales (Etiquetado ambiental Tipo II))	28
GGN-GGA-DNA-UNT-OF-0012 Relativo al producto "Protector de granos de Microfibra (Velvetex Callus Cushions)"	20	136-2008 NTE INEN-ISO 15161 (Directrices para la aplicación de ISO 9001:2000 para la industria de alimentos y bebidas)	29
GGN-GGA-DNA-UNT-OF-0013 Relativo al producto "Protector de callos (Callus Cushions)"	21	137-2008 NTE INEN-ISO 15189 (Laboratorios clínicos. Requisitos particulares relativos a la calidad y la competencia)	29
RESOLUCIONES:			
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD -CONELEC-:			
DE-09-003 Otórgase la licencia ambiental N° 001/09, para la repotenciación y operación de la Línea de Transmisión a 138 kv de tensión y 1.2 km de longitud, que interconecta las subestaciones Mulaló y Novacero y S/E Novacero, ubicada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi	22	138-2008 ETE INEN-ISO/TS 22004 (Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos - Orientación para la aplicación de la Norma ISO 22000:2005)	30
INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:			
Oficialízanse con el carácter de voluntaria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:		139-2008 Rec. TE INEN-OIML R 79:2008 (Requisitos de etiquetado para productos empacados)	31
126-2008 NTE INEN 2 289 (Demarcadores retroreflectivos para pavimento. Requisitos e inspección)	24	SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:	
127-2008 NTE INEN 2 478 (Etanol anhidro. Requisitos)	24	SENRES-2009-000009 Incorpóranse los puestos de coordinadores generales de: Desarrollo Infantil; de Protección Especial; de Participación, Riesgos y Emergencias; de Planificación; y, de Servicios Institucionales, en la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior	31
128-2008 NTE INEN 2 482 (Biodiesel. Requisitos) ...	25	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón Calvas: Que regula el Sistema de Abasto	32
		- Cantón El Triunfo: Sustitutiva de la Ordenanza para el cobro de créditos tributarios y no tributarios mediante la acción coactiva	39

No. 1585

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 344 de la Constitución de la República manifiesta que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación;

Que el numeral 9 del artículo 347 de la Constitución expresa que es una de las responsabilidades del Estado la de garantizar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que el artículo 4 de la Ley de Educación señala que en el Sistema Educativo Nacional se garantiza la educación intercultural bilingüe;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 203, publicado en el Registro Oficial No. 66 del 15 de noviembre de 1988, se creó la Dirección Nacional Indígena Intercultural Bilingüe, a cuyo cargo quedaron, entre otras cosas, la planificación, organización, dirección, control, coordinación y evaluación de la educación indígena en los subsistemas escolarizado y no escolarizado;

Que es necesario adecuar el Sistema Educativo Intercultural Bilingüe a las políticas nacionales de educación, para alcanzar una acción educativa eficiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, número 5 de la Constitución de la República, y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Apoyar y fortalecer el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política para todo el sistema educativo, con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, regulando y controlando las actividades y el funcionamiento de las entidades del sistema, bajo los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, procurando la concepción y prácticas de estos en todo el Sistema Educativo Nacional.

Art. 2.- El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe como parte del Sistema Educativo Nacional tendrá la siguiente estructura:

a) Ministerio de Educación: Máxima instancia del Sistema Educativo Nacional que ejerce la rectoría de políticas sobre la educación en el país en todos los sistemas, subsistemas, niveles y modalidades;

b) Subsecretaría del Diálogo Intercultural: Instancia de coordinación entre la educación intercultural bilingüe y las demás instancias del Sistema Educativo Nacional, cuyo principal objetivo es promover una práctica intercultural en todo el sistema educativo. Estará dirigida por el Subsecretario, que será de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro de Educación;

c) Comisión Nacional de Educación Intercultural Bilingüe: Instancia asesora del Ministerio de Educación para temas de educación intercultural bilingüe. Su conformación y atribuciones estarán normadas mediante acuerdo ministerial;

d) Dirección Nacional Intercultural Bilingüe - DINEIB: Instancia del Ministerio de Educación, descentralizada administrativa, técnica y financieramente. Estará dirigida por el Director Nacional, que será de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro de Educación;

e) Direcciones provinciales interculturales bilingües: Instancias desconcentradas del Ministerio de Educación y de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, encargadas de ejecutar las políticas educativas del Estado, emanadas por el Ministerio de Educación. Estarán dirigidas por los directores provinciales, que serán de libre nombramiento y libre remoción por parte del Ministro de Educación.

Art. 3.- Las competencias y atribuciones del Subsecretario del Diálogo Intercultural de la Comisión Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, del Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe y de los directores provinciales de educación intercultural bilingüe, serán reguladas mediante acuerdo ministerial emitido por el Ministro de Educación.

Art. 4.- Quedan derogadas todas las disposiciones constantes en los instrumentos de similar o inferior jerarquía que se opongan al presente decreto.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Ministro de Educación.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de febrero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 18 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 001

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**Considerando**

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de Asociación Ecológica "CUENCA DEL RIO ZUÑAG", domiciliada en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, cuyos objetivos son los siguientes:

- Agrupar en su seno a todos los propietarios de la Comunidad Zuñag de la parroquia Río Negro, cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, así como a las personas que desearan pertenecer a ella, para impulsar sus objetivos voluntariamente;
- Propender al desarrollo, progreso y educación de los miembros de la asociación, con énfasis en el manejo y conservación de los recursos ecológicos de la zona;
- Difundir la riqueza biológica y del ecosistema, como una fortaleza de la parroquia del Río Negro, que aporta a mejores condiciones de vida del cantón Baños de Agua Santa y del país;
- Preservar la flora, fauna, recursos hídricos y ecosistemas existentes en la zona;
- Crear invernaderos para reforestar plantas de la zona; y,
- Facilitar la realización de investigaciones del Ministerio del Ambiente o de las facultades de agronomía y veterinaria de las universidades de la provincia de Tungurahua.

Que, la Dirección de Biodiversidad, Areas Protegidas y Vida Silvestre, mediante memorando N° 8539-08 DNBAPVS-MA del 26 de junio del 2008, emite el informe con observaciones;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando N° 018047-08 DAJ-MA del 25 de noviembre del 2008, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial 311 del 8 de abril del 2008, para la Aprobación, Control y Extinción de Personalidades Jurídicas de Derecho Privado, e incorporadas al Estatuto las observaciones realizadas por este Ministerio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 023 de fecha 25 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 302 del 26 de marzo del 2008, la Ministra del Ambiente, delegó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) la de aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación Ecológica "CUENCA DEL RIO ZUÑAG", domiciliada en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua y otorgarle personalidad jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

SOCIOS FUNDADORES	
Manuel Angel Chauvin Carvajal	C.C. 170557061-0
Louis Joseph Jost	C.C. 171788678-0
Jorge Homero Tustón López	C.C. 180031445-0
Segundo Vinicio Chávez Barrionuevo	C.C. 180157534-9
Guillermo Fernando Chávez Barrionuevo	C.C. 180172130-7
Rodrigo Pérez Pazmiño	C.C. 180126743-4
Gonzalo Mesías Tustón López	C.C. 180084146-0
Manuel Rodrigo Carrillo Parra	C.C. 060145408-5
Justo Germán Guamán Mosquera	C.C. 110144411-3
Washington Javier Carrasco Tustón	C.C. 180349810-2
Telmo Emigdio Rueda Becerra	C.C. 180136646-7
Enita Leonilda Méndez	C.C. 060190962-5
María Leonor Guamán Tuquina	C.C. 060124822-2
Luis Abdón Recalde Freire	C.C. 160018757-7
Oscar Mateo Campos Paredes	C.C. 160024688-6
Job Santiago Tustón Becerra	C.C. 180223149-6
Wilfrido Rafael Miranda López	C.C. 160016573-0
Darwin Guillermo Zurita Duque	C.C. 180308062-9
Dania Irene Quirola Suárez	C.C. 171002266-4
Víctor Hugo Redrobán Portalanza	C.C. 060188769-8
Martha Hilda Castro Freire	C.C. 150025601-9
Marcelo Caicedo Sánchez	C.C. 180154483-2
Vicente Rigoberto Acosta Pineda	C.C. 180157742-8
José Absalón Rodríguez Morales	C.C. 180032163-8

Art. 3.- Disponer que la Asociación Ecológica CUENCA DEL RIO ZUÑAG, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional de Cotopaxi-Chimborazo-Tungurahua-Bolívar, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1997 y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 15 de enero del 2009.

Comuníquese y publíquese.

f.) Yury Iturralde Hidalgo, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

N° 003

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de Fundación "TANGARE", domiciliada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, cuyos objetivos son los siguientes:

OBJETIVOS:

- a) Colaborar con las políticas ambientales del Estado Ecuatoriano;
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas asentadas dentro del área de actividades de la fundación;
- c) Evitar la degradación del bosque;
- d) Apoyar la realización de investigaciones relacionadas con el medio natural;
- e) Incentivar investigaciones que se relacionen con el establecimiento de modos de vida sustentables o divulgar la información obtenida;
- f) Apoyar las actividades relacionadas con la educación ambiental y el turismo ecológico;
- g) Colaborar con los municipios que tienen jurisdicción en el área del bosque protector Toachi-Pilatón para la elaboración del catastro;
- h) Contribuir a la solución de conflictos relacionados con la propiedad y posesión de tierras por medios alternativos;
- i) Apoyar cualquier tipo de proyecto que se relacione con el desarrollo sustentable y el uso de energías limpias;
- j) Conservar las fuentes hídricas; y,
- k) Promocionar el fortalecimiento de una conciencia ambiental.

El cumplimiento de los objetivos y fines específicos, se efectuarán de acuerdo al marco legal ambiental vigente, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y se aplicarán directamente al espacio físico en las provincias de Pichincha, Cotopaxi y Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, la Dirección de Biodiversidad, Areas Protegidas y Vida Silvestre, mediante memorando N° 15038-08 DNB-MA del 9 de octubre del 2008, emite el informe con observaciones;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando N° 18645-08 DAJ-MA del 2 de diciembre del 2008, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial 311 del 8 de abril del 2008, para la aprobación, control y extinción de personalidades jurídicas de derecho privado, e incorporadas al estatuto las observaciones realizadas por este Ministerio, mediante oficio s/n de fecha 6 de noviembre del 2008;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 023 de fecha 25 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 302 del 26 de marzo del 2008, la Ministra del Ambiente, delegó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) la de aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación "TANGARE", domiciliada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha y otorgarle personalidad jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

SOCIOS FUNDADORES

Proaño Armijos Rossana Isabel	C.C. 171355009-1
Hoeneisen Terán Alexandra	C.C. 170545885-7
Játiva Ordóñez Juan Pablo	C.C. 170672278-0
Játiva Ordóñez Santiago Andrés	C.C. 170672279-5
Játiva Ordóñez Carmen Adriana	C.C. 170693960-8

Art. 3.- Disponer que la Fundación "TANGARE", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el

Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 26 de enero del 2009.

Comuníquese y publíquese.

f.) Yury Iturralde Hidalgo, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

N° 004

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de la Asociación Red de la Agenda Local 21 para América Latina y el Caribe Nodo Ecuatoriano REDAL 21-NE, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo objetivo es el siguiente:

OBJETIVO:

La promoción de los principios y fundamentos de la Agenda 21, como un instrumento para la promoción del desarrollo sustentable, para que a través de la gestión integrada de los distintos actores, se puedan promover y fortalecer condiciones sociales, ambientales e institucionales desde los gobiernos locales, para promover la sustentabilidad como fin último;

Que, la Dirección de Biodiversidad, Areas Protegidas y Vida Silvestre, mediante memorando N° 12895-08 DBAP-SCN-MA del 4 de septiembre del 2008 y la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, mediante memorando N° 15766-08 UEIA-DNPCCA-MA del 22 de octubre del 2008, emiten el informe con observaciones;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando N° 000690-09 DAJ-MA del 19 de enero del 2009, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y Decreto Ejecutivo N° 982,

publicado en el Registro Oficial 311 del 8 de abril del 2008, para la aprobación, control y extinción de personalidades jurídicas de derecho privado, e incorporadas al estatuto las observaciones realizadas por este Ministerio, mediante oficio s/n de fecha 22 de diciembre del 2008;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 023 de fecha 25 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 302 del 26 de marzo del 2008, la Ministra del Ambiente, delegó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) la de aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación Red de la Agenda Local 21 para América Latina y el Caribe Nodo Ecuatoriano REDAL 21-NE, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha y otorgarle personalidad jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

SOCIOS FUNDADORES

Rodrigo Eguiguren Eguiguren	C.I. 170637554-8
Carlo Vinicio Ruiz Giraldo	C.I. 171042499-3
Hernán Calisto Moncayo	C.I. 170568783-6
Tito Guzmán Román	C.I. 170776958-2
Diego Guzmán Román	C.I. 170963547-6
Francisco Cevallos Páez	C.I. 020097201-6

Art. 3.- Disponer que la Asociación Red de la Agenda Local 21 para América Latina y el Caribe Nodo Ecuatoriano REDAL 21-NE, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1997 y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 2 de febrero del 2009.

Comuníquese y publíquese.

f.) Yury Iturralde Hidalgo, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 02-001

**MINISTERIO COORDINADOR DE
DESARROLLO SOCIAL**

Considerando:

Que, en la Disposición Transitoria Vigésima Sexta de la Constitución de la República del Ecuador se dispuso que “se condona a las usuarias y usuarios en extrema pobreza las deudas de agua de consumo humano que hayan contraído hasta la entrada en vigencia de esta Constitución”;

Que, con fecha 19 de enero del 2009, se suscribió el Acuerdo Interministerial 001 entre los ministerios de Coordinación de Desarrollo Social, MCDS, y, de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional contenido en la disposición transitoria vigésimo sexta; y,

Que, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial 001, numeral 6, se utilizará la base de datos de la Dirección de Gestión del Sistema de Selección Técnica de Beneficiarios de Programas Sociales (SELBEN), para determinar los beneficiarios de la condonación en virtud de su situación de extrema pobreza,

Acuerda:

1. Que, para la correcta aplicación del Acuerdo Interministerial 001, se considera como extrema pobreza aquella que se adecue a los siguientes criterios técnicos:

Se establece como extremadamente pobres a las personas que se encuentran calificadas por debajo del puntaje 42.87 del actual índice SELBEN, el cual ha sido obtenido a través de la categorización de una serie de características que son medidas y ponderadas con técnicas estadísticas, y, que permite determinar las personas con varias carencias en su nivel de vida.

El índice, al tener el propósito de discriminar entre los sujetos prioritarios para la atención de programas sociales y no beneficiarios, juega un rol importante en el desarrollo y focalización de políticas sociales. La técnica estadística utilizada es el análisis de componentes principales no lineales. Las variables que componen el índice SELBEN se pueden clasificar en 4 grupos: vivienda, educación, demografía y tenencia de bienes.

Crear un sitio de consulta electrónica, para la aplicación del numeral 6 del Acuerdo Interministerial 001, para lo cual, se ha habilitado el siguiente vínculo electrónico: <http://201.219.3.114/condonación>, así como un vínculo en la página web del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Disposición Final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de febrero del 2009.

f.) Eco. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

N° 0025-09

**Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACION**

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que el artículo 344 de la Constitución de la República de Ecuador, determina: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;

Que el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que la sexta política del Plan Decenal de Educación 2006-2015 establece el “Mejoramiento de la calidad y equidad de la educación e implementación de un sistema nacional de evaluación y rendición social de cuentas del sector”;

Que es necesario diseñar un sistema nacional de evaluación y rendición social de cuentas, que se aplicará en cada uno de los componentes del sistema educativo ecuatoriano: la gestión del Ministerio de Educación y de las instituciones educativas; el desempeño de los docentes; el currículo nacional; y el desempeño de los estudiantes;

Que es urgente efectuar la evaluación de los componentes del sistema educativo nacional, y, sobre la base de los resultados obtenidos el Ministerio de Educación podrá asumir medidas y decisiones que mejoren sus procesos, superen sus limitaciones, capacite a los recursos humanos del sector, mejore la infraestructura, optimice el uso de los recursos pedagógicos, y que aseguren, en definitiva, la calidad de la educación; y,

En ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los artículos 24 de la Ley Orgánica de Educación, 29, literal f) de su Reglamento General de Aplicación; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Implementar el Sistema Nacional de Evaluación y Rendición Social de Cuentas, cuyo objetivo es monitorear la calidad del Sistema Nacional de Educación.

Art. 2.- Responsabilizar al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Planificación, la implementación del Sistema Nacional de Evaluación y Rendición Social de Cuentas del Sistema Educativo Nacional.

Art. 3.- Establecer como objetivos específicos del Sistema Nacional de Evaluación y Rendición Social de Cuentas:

Determinar la calidad de la gestión administrativa, financiera y pedagógica del Ministerio de Educación y sus instancias y las instituciones educativas del país.

Establecer la calidad del desempeño docente en los niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

Valorar la calidad del desempeño de los estudiantes en los niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

Determinar la calidad del currículo en todos los niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

Art. 4.- Precisar los fines del Sistema Nacional de Evaluación y Rendición Social de Cuentas:

Crear una cultura de evaluación y rendición social de cuentas.

Identificar las necesidades del sistema nacional de educación.

Reformular y/o establecer nuevas políticas educativas.

Reorientar los procesos educativos.

Art. 5.- La evaluación de los aprendizajes debe medir las actitudes y aptitudes de los estudiantes, como respuesta al proceso educativo; es decir, las demostraciones de los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias y valores demostrados por los mismos, como resultado del proceso educativo y su aplicación diaria en la sociedad.

La evaluación de los aprendizajes se efectúa a través de la medición de logros académicos y la certificación de conocimientos; la primera por intermedio de las pruebas SER ECUADOR en las cuatro áreas básicas, muestrales cada año por ciclos y niveles, para diagnóstico del sistema nacional de educación y censales cada 3 años para rendición de cuentas.

La certificación de conocimiento se alcanza a través de pruebas nacionales censales, para el décimo año de educación básica en las cuatro áreas fundamentales, para tercer año de bachillerato en las materias de la especialidad, lenguaje y matemática.

Art. 6.- La evaluación de los docentes será de dos tipos: interna y externa. La evaluación estará integrada por procesos de autoevaluación, coevaluación, evaluación por directivos, por padres de familia y por estudiantes.

La evaluación de los directivos, también será de dos tipos: interna y externa, constituidas por procesos de autoevaluación, evaluación por parte del Comité Central de Padres de Familia, evaluación por el Consejo Estudiantil, evaluación de aspectos financieros, coevaluación, pruebas de conocimientos pedagógicos, pruebas de conocimientos financieros, pruebas de conocimientos sobre gerencia y administración educativas y pruebas de conocimiento sobre liderazgo.

Los niveles de evaluación son los mismos para docentes y directivos y se clasifican, así:

Nivel Excelente: suma de evaluación interna y externa mayor o igual a 90%.

Nivel Muy Bueno: suma de evaluación interna y externa entre 80% y 89%.

Nivel Bueno: suma de evaluación interna y externa entre 60% y 79% .

Nivel Insatisfactorio: suma de evaluación interna y externa menor a 60%.

Los directivos y docentes que alcancen en la evaluación niveles excelente y muy bueno, se harán acreedores a becas y pasantías; serán utilizados sus servicios para cursos de capacitación; recibirán un estímulo económico anual por 4 años; y, serán evaluados cada 4 años.

Los directivos y docentes que alcancen en la evaluación el nivel bueno, serán evaluados cada 2 años y recibirán capacitación específica en función de las necesidades.

Los directivos y docentes que obtengan un nivel insatisfactorio deberán capacitarse de manera obligatoria. Al año siguiente serán evaluados nuevamente; si vuelven a obtener una evaluación en nivel insatisfactorio serán separados del magisterio de acuerdo a lo dispuesto en el Art. No. 38, literal a) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional.

La evaluación del desempeño docente que se ha aplicado a los docentes fiscales (con nombramiento del sector público) de manera voluntaria en el año lectivo 2008-2009 y será aplicada de manera obligatoria a partir del año lectivo 2009-2010. La Subsecretaría de Planificación elaborará el cronograma respectivo que deberá contemplar

alrededor del 25% de los docentes cada año hasta completar el total de docentes del sistema educativo nacional.

Los estímulos a que se refiere el presente artículo serán determinados mediante un acuerdo ministerial específico para el efecto.

Art. 7.- La evaluación de las instituciones educativas se orienta al monitoreo de las actividades y competencias de sus autoridades: rectores, vicerrectores e inspectores; directores y subdirectores, en los ámbitos de la gestión gerencial, pedagógica financiera y comunitaria.

La evaluación de las instituciones educativas corresponde a la suma de los promedios de la evaluación de directivos, docentes y estudiantes, más los instrumentos específicos de evaluación.

Art. 8.- La evaluación del currículo se orienta a determinar la pertinencia y coherencia de los currículos macro, meso y micro, a fin de que respondan a las necesidades de los educandos y del país; macro currículo: al finalizar una cohorte (grupo de alumnos que inician al mismo tiempo sus estudios en un programa educativo, es decir, en el mismo periodo escolar, la misma generación), y a través de los resultados de las pruebas censales; meso currículo: a través de la evaluación de las instituciones; y, micro currículo: a través de la evaluación de los docentes.

Art. 9.- La Subsecretaría de Planificación en coordinación con la Subsecretaría Administrativa Financiera consignará anualmente los recursos en el Plan Operativo Anual y Presupuesto del Ministerio para el cumplimiento del presente acuerdo, mismo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de enero del 2009.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Ministerio de Educación.- Asesoría Jurídica.- Certifico, que esta copia es igual a su original.- Quito, 5 de febrero del 2009.- f.) María Augusta Cuenca.

N° 011

MINISTERIO DE GOBIERNO

Raúl Iván González Vásquez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que el representante y miembro fundador del Centro Islámico Cultural Khaled Ibn Alwalid, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ha comparecido a esta Secretaría de Estado, a solicitar la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización que representa, para lo cual acompaña los

documentos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de los mismos mes y año, el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; así como lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008;

Que el Art. 66, numeral 8 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias de manera voluntaria, con las restricciones que le impone el respeto a los derechos;

Que la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe N° 0600-SJ-vv de 23 de diciembre del 2008, emite pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y personería jurídica del Centro Islámico Cultural Khaled Ibn Alwalid; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Gobierno mediante Acuerdo N° 240 de 12 de noviembre del 2008, y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto social y otorgar personalidad jurídica al Centro Islámico Cultural Khaled Ibn Alwalid, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo N° 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio del 1937.

Artículo Tercero.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización celebrada el 11 de noviembre del 2006.

Artículo Cuarto.- El Centro Islámico Cultural Khaled Ibn Alwalid, pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón, la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal; y de este Ministerio, para fines estadísticos y de control.

Artículo Quinto.- El Centro Islámico Cultural Khaled Ibn Alwalid, en el caso de recibir recursos públicos, deberá contar previamente con la correspondiente acreditación para desarrollar sus actividades, la misma que será conferida por este Ministerio.

Artículo Sexto.- El Centro Islámico Cultural Khaled Ibn Alwalid, por su naturaleza no podrá intervenir en actividades de proselitismo político u otras prohibidas por la ley.

Artículo Séptimo.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Octavo.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 19 de enero del 2009.

f.) Raúl Iván González Vásquez, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 20 de enero del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 01124

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil,

aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de bienestar social o de las direcciones provinciales de bienestar social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicaciones innumeradas de fechas 14 de marzo, 3 y 24 de abril y 22 de julio del 2008, el doctor César Vásquez Garzón en su calidad de propietario del Centro de Desarrollo Infantil "LUZ DE VIDA" solicitó al Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LUZ DE VIDA", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 1272-DAINA-DI-2008 de 28 de octubre del 2008, el señor Rodolfo Rojas B., Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar al doctor César Alfredo Vásquez Garzón, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LUZ DE VIDA" ubicado en la Autopista Manuel Córdova Galarza km 10½, conjunto Ciudad del Sol II, de la parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "LUZ DE VIDA" la atención de 40 niños y niñas de 1 año a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "LUZ DE VIDA", el cobro de 35 dólares mensuales por servicio de medio tiempo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- El doctor César Alfredo Vásconez Garzón responsable del Centro de Desarrollo Infantil "LUZ DE VIDA" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- El responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirá de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de noviembre del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

N° 01125

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; Promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0700 de 20 de diciembre del 2006 el Dr. Rubén Alberto Barberán Torres en su calidad de Ministro de Bienestar Social autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CORAZON DE MARIA" bajo la responsabilidad del Padre Gonzalo Meneses, Párroco de Tumbaco y Rector de la Unidad Educativa Corazón de María, de la citada parroquia;

Que, mediante oficios No. 00036 y 0014 de fecha 31 de marzo y 30 de septiembre del 2008 respectivamente, el Padre Jorge Villarreal en su calidad de Párroco de

Tumbaco y en representación del Centro de Desarrollo Infantil "CORAZON DE MARIA", solicitó al Ministerio de Inclusión Económica y Social la ampliación del número de niños, de rango de edad de atención a los niños y niñas y el incremento de los valores por los servicios;

Que, mediante memorando No. 1244 de 23 de octubre del 2008, el señor Rodolfo Rojas Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar al Centro de Desarrollo Infantil "CORAZON DE MARIA" ubicado en la calle Espejo s/n y Orellana de la parroquia de Tumbaco, del cantón Quito, provincia de Pichincha, representado por el Párroco de Tumbaco, la ampliación del cupo a número de 60 niños y niñas y la ampliación del rango de edad de 1 año a 4 años.

Art. 2.- Autorizar al Centro "CORAZON DE MARIA", el cobro de 40 dólares mensuales por servicio de tiempo completo que incluye alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 3.- La autorización de funcionamiento del centro no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 4.- Cualquier cambio a las condiciones de autorización de funcionamiento conferida al centro cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 5.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de noviembre del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

N° 01132

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de bienestar social o de las direcciones provinciales de bienestar social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 11 de agosto de 2008 la señora Lorena Mercedes Benítez Torres, en su calidad de propietaria y responsable del centro de desarrollo infantil, solicitó al Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ESPIGUITAS", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 1302-UTDI-AINA-08 de 5 de noviembre del 2008, el doctor Rodolfo Rojas Betancourt, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la señora Lorena Mercedes Benítez Torres, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ESPIGUITAS", ubicado en la calle Hernando de Soto No. 59-09 y Angel Ludeña Sector San Carlos, parroquia Chaupicruz del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "ESPIGUITAS" la atención de 36 niños y niñas de un año a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "ESPIGUITAS", el cobro de 65 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y 95 dólares mensuales por servicio de tiempo completo con alimentación incluida, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La señora Lorena Mercedes Benítez Torres, responsable del Centro de Desarrollo Infantil "ESPIGUITAS" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de noviembre del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

N° 01133

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde Promover y fomentar activamente la inclusión económica y

social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el Establecimiento, Autorización y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de bienestar social o de las direcciones provinciales de bienestar social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicaciones innumeradas de 30 de julio y 22 de septiembre del 2008, el ingeniero Herman Moser, Mandatario del Presidente de la Fundación Sembrar Esperanza, SEMBRES, solicitó al Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "NUEVO MIGUELITO", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 1266-AINA-UTDI-MIES-2008 de 27 de octubre del 2008, el doctor Rodolfo Rojas Betancourt, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la Fundación Sembrar Esperanza, SEMBRES, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "NUEVO MIGUELITO", ubicado en la calle Santa Rosalía No. 197 Parque Central, parroquia Pomasqui del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "NUEVO MIGUELITO" la atención de 76 niños y niñas de un año a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "NUEVO MIGUELITO", el cobro de 25 dólares mensuales por servicio de medio tiempo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La Fundación Sembrar Esperanza, SEMBRES, responsable del Centro de Desarrollo Infantil "NUEVO MIGUELITO" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del Centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La Fundación Sembrar Esperanza, SEMBRES, responsable del Centro de Desarrollo Infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el Reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de noviembre del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

procesos de sumarios administrativos que deban realizarse en el Ministerio de Minas y Petróleos en contra de los servidores públicos que incurrieren en causas sancionadas por la ley, respetando el debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas aplicables a estos casos.

Art. 2.- El señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, responderá civil, personal, pecuniaria y penalmente por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de febrero del 2009.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 12 de febrero del 2009.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 0006

**MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro de Minas y Petróleos se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución, cuando lo estime conveniente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Homero Rendón Balladares, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, para que a nombre y en representación del Ministro de Minas y Petróleos, aperture, conozca, tramite y resuelva los

N° 0007

**MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro de Minas y Petróleos se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución, cuando lo estime conveniente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Homero Rendón Balladares, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, para que a nombre y en representación del Ministro de Minas y Petróleos, otorgue la autorización de movilización de los vehículos de propiedad del Ministerio de Minas y Petróleos, en labores oficiales, dentro de la jornada normal

de trabajo o fuera de ella, sábados, domingos y días feriados, observando para el efecto las disposiciones legales que regulan el uso y circulación de los vehículos de propiedad de las instituciones públicas.

Salvo las autorizaciones de movilización de vehículos asignados al Ministro, su seguridad, y subsecretarios, en cuyo caso la autorización la conferirá el Ministro de Minas y Petróleos.

Art. 2.- El señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, responderá civil, personal, pecuniaria y penalmente por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 febrero del 2009.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 12 de febrero del 2009.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

No. GGN-GGA-DNA-UNT-OF-0009

Guayaquil, 10 de febrero del 2009.

**Sr.
Francisco Torres Hadathy
Gerente General de DINHAR Trading Corp.
Palacio de Justicia casillero No. 3445
En su despacho.**

De mi consideración:

En atención a su comunicación ingresada con la hoja de trámite No. 09-01-SEGE-00513 para solventar la consulta de aforo del producto "Protector de callos de Microfibra (Velvetex Callus Cushions)", realizada por el Sr. **Francisco Torres Hadathy**, Gerente General de la Empresa **DINHAR Trading Corp.**, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1. SOLICITUD.

Fecha de solicitud: 13 de enero del 2009.

Solicitante: Francisco Torres Hadathy.

Nombre de la mercancía: Protector de callos de microfibra (Velvetex Callus Cushions).

Código de la mercancía: No. 1552.

Fabricado por: PROFOOT USA.

Material presentado: Solicitud de consulta de aforo, informe técnico del producto por parte del Dr. Luis Fernando Burbano Alvarez, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín y muestra del producto.

2. ANALISIS.

La mercancía, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica traducida oficialmente al idioma español y proporcionada por el solicitante, hechos de microfibra de velvetex, material que permite respirar, más suave y durable, actúa mejor bajo presión, Se puede usar en todo tipo de calzado, no dificulta el uso de medias. Ideal para usar en todo el pie.

Adicionalmente presenta un informe técnico elaborado por el Dr. Luis Fernando Burbano Alvarez, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, en el cual, indica textualmente, en la parte pertinente, lo siguiente:

"Como director del servicio de traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, del Instituto ecuatoriano de Seguridad Social, puedo afirmar que una vez que he revisado todos los productos de la marca PROFOOT, estos son..... utilizados y recomendados para diferentes fines de ortopedia....."

"A continuación informe técnico sobre el ítem 1552 PROTECTOR DE CALLOS DE MICROFIBRA y sus recomendaciones de uso:

- *Item 1552 PROTECTOR DE CALLOS DE MICROFIBRA: "elaborado en material microfibra de velvetex. Este producto se recomienda para tratar callosidades dolorosas, irritaciones o rozaduras. Protege la zona afectada evitando la fricción dolorosa".*

La referida mercancía, de acuerdo a las características físicas que tiene, se encuentra ubicada dentro del capítulo 90 que corresponde a "Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos". Al respecto la Nota 6 del capítulo 90, indica textualmente lo siguiente:

“6. En la partida 90.21 se entiende por artículos y aparatos de ortopedia los que se utilizan para:

- Prevenir o corregir ciertas deformidades corporales.
- Sostener y mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.

Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidas para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie”.

Al interior de este capítulo, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías, ubica a esta clase de productos en la partida 90.21, al respecto, el Apartado I ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, numeral 6, de las Notas Explicativas, en dicha partida señalan textualmente lo siguiente:

“Los artículos y aparatos de ortopedia, se definen en la Nota 6 de este Capítulo. Se utilizan para:

- Prevenir o corregir ciertas deformidades corporales.
- Sostener y mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.

...6) los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidas para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie.

En el presente caso, la referida mercancía se ajusta a lo anteriormente indicado por lo que se encuentra ubicada en la partida 90.21 que corresponde a “Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad”.

3. CONCLUSION.

Basados en lo anteriormente expuesto, principalmente en el informe técnico del Dr. Luis Burbano, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, la mercancía denominada comercialmente Protector de callos de Microfibra (Velvetex Callus Cushions), Código No. 1552 producido por la Empresa PROFOOT USA, por aplicación de la Nota 6 del Capítulo 90, Regla Uno y Seis de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la subpartida arancelaria 9021.10.10.00. Que corresponde a “De ortopedia”.

Atentamente,

f.) Econ. Fabián Ronquillo Navas, Gerente de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia de su original.- 11-02-09.- f.) Mariela Acosta Villacís, Secretaria General (E).

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

No. GGN-GGA-DNA-UNT-OF-0010

Guayaquil, 10 de febrero del 2009.

Sr.
Francisco Torres Hadathy
Gerente General de **DINHAR Trading Corp.**
Palacio de Justicia Casillero No. 3445
En su despacho.

De mi consideración:

En atención a su comunicación ingresada con la hoja de trámite No. 09-01-SEGE-00495 para solventar la consulta de aforo del producto “Plantillas Ortopédicas Triad (hombre)”, realizada por el Sr. **Francisco Torres Hadathy**, Gerente General de la Empresa **DINHAR Trading Corp.**, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1. SOLICITUD.

Fecha de solicitud:	13 de enero del 2009.
Solicitante:	Francisco Torres Hadathy.
Nombre de la mercancía:	Plantillas ortopédicas Triad (hombre).
Código de la mercancía:	No. 2022.
Fabricado por:	PROFOOT USA.
Material presentado:	Solicitud de consulta de aforo, informe técnico del producto por parte del Dr. Luis Fernando Burbano Alvarez, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín y muestra del producto.

2. ANALISIS.

La mercancía, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica traducida oficialmente al idioma español y proporcionada por el solicitante, provee soporte y confort en las tres zonas del pie: arco, talón y punta. Por su diseño ortopédico ayuda a aliviar el dolor de la rodilla, la pierna y la espalda y los dolores asociados a la fatiga del pie.

Adicionalmente presenta un informe técnico elaborado por el Dr. Luis Fernando Burbano Alvarez, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, en el cual, indica textualmente, en la parte pertinente, lo siguiente:

“Como director del servicio de traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, del Instituto ecuatoriano de Seguridad Social, puedo afirmar que una vez que he revisado todos los productos de la marca PROFOOT, estos son..... utilizados y recomendados para diferentes fines de ortopedia.....”.

“A continuación informe técnico sobre el ítem 2022 PLANTILLAS ORTOPEDICAS TRIAD y sus recomendaciones de uso.

- *Item 2022 PLANTILLAS ORTOPEDICAS TRIAD: “Plantilla de material porón, de triple apoyo para la zona del talón, arco y punta del pie, recomendada para aliviar dolores de plantares, tatalgias, espalda baja y rodilla. Uso bilateral.*

La referida mercancía, de acuerdo a las características físicas que tiene, se encuentra ubicada dentro del capítulo 90 que corresponde a “Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos”. Al respecto la Nota 6 del capítulo 90, indica textualmente lo siguiente:

“6. En la partida 90.21 se entiende por artículos y aparatos de ortopedia los que se utilizan para:

- *Prevenir o corregir ciertas deformidades corporales.*
- *Sostener y mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.*

Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidas para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie”.

Al interior de este capítulo, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías, ubica a esta clase de productos en la partida 90.21, al respecto, el Apartado I ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, numeral 6, de las Notas Explicativas, en dicha partida señalan textualmente lo siguiente:

“Los artículos y aparatos de ortopedia, se definen en la Nota 6 de este Capítulo. Se utilizan para:

- *Prevenir o corregir ciertas deformidades corporales.*
- *Sostener y mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.*

...6) los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidas para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie.

En el presente caso, la referida mercancía se ajusta a lo anteriormente indicado por lo que se encuentra ubicada en la partida 90.21 que corresponde a “*Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad”.*

3. CONCLUSION.

Basados en lo anteriormente expuesto, principalmente en el informe técnico del Dr. Luis Burbano, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, la mercancía denominada comercialmente *PLANTILLAS ORTOPEDICAS TRIAD*, Código No. 2022 producido por la Empresa PROFOOT USA, por aplicación de la Nota 6 del Capítulo 90, Regla Uno y Seis de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la subpartida arancelaria 9021.10.10.00. Que corresponde a “De ortopedia “.

Atentamente,

f.) Econ. Fabián Ronquillo Navas, Gerente de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia de su original.- 11-02-09.- f.) Mariela Acosta Villacís, Secretaria General (E).

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

No. GGN-GGA-DNA-UNT-OF-0011

Guayaquil, 10 de febrero del 2009.

**Sr.
Francisco Torres Hadathy
Gerente General de DINHAR Trading Corp.
Palacio de Justicia Casillero No. 3445
En su despacho.**

De mi consideración:

En atención a su comunicación ingresada con la hoja de trámite No. 09-01-SEGE-00496 para solventar la consulta de aforo del producto “Plantillas Ortopédicas Triad (mujer)”, realizada por el Sr. **Francisco Torres Hadathy**, Gerente General de la Empresa **DINHAR Trading Corp.**, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de

Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1. SOLICITUD.

Fecha de solicitud: 13 de enero del 2009.

Solicitante: Francisco Torres Hadathy.

Nombre de la mercancía: Plantillas ortopédicas Triad (mujer).

Código de la mercancía: No. 2021.

Fabricado por: PROFOOT USA.

Material presentado: Solicitud de consulta de aforo, informe técnico del producto por parte del Dr. Luis Fernando Burbano Alvarez, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín y muestra del producto.

2. ANALISIS.

La mercancía, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica traducida oficialmente al idioma español y proporcionada por el solicitante, provee soporte y confort en las tres zonas del pie: arco, talón y punta. Por su diseño ortopédico ayuda a aliviar el dolor de la rodilla, la pierna y la espalda y los dolores asociados a la fatiga del pie.

Adicionalmente presenta un informe técnico elaborado por el Dr. Luis Fernando Burbano Alvarez, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, en el cual, indica textualmente, en la parte pertinente, lo siguiente:

“Como director del servicio de traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, del Instituto ecuatoriano de Seguridad Social, puedo afirmar que una vez que he revisado todos los productos de la marca PROFOOT, estos son..... utilizados y recomendados para diferentes fines de ortopedia.....”.

“A continuación informe técnico sobre el ítem 2021 PLANTILLAS ORTOPEDICAS TRIAD y sus recomendaciones de uso.

- *Item 2021 PLANTILLAS ORTOPEDICAS TRIAD: “Plantilla de material porón, de triple apoyo para la zona del talón, arco y punta del pie, recomendado para aliviar dolores de plantares, tatalgias, espalda baja y rodilla. Uso bilateral.*

La referida mercancía, de acuerdo a las características físicas que tiene, se encuentra ubicada dentro del capítulo 90 que corresponde a “Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión;

instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos”. Al respecto la Nota 6 del capítulo 90, indica textualmente lo siguiente:

“6. En la partida 90.21 se entiende por artículos y aparatos de ortopedia los que se utilizan para:

- *Prevenir o corregir ciertas deformidades corporales.*
- *Sostener y mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.*

Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidas para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie”.

Al interior de este capítulo, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías, ubica a esta clase de productos en la partida 90.21, al respecto, el Apartado I ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, numeral 6, de las Notas Explicativas, en dicha partida señalan textualmente lo siguiente:

“Los artículos y aparatos de ortopedia, se definen en la Nota 6 de este Capítulo. Se utilizan para:

- *Prevenir o corregir ciertas deformidades corporales.*
- *Sostener y mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.*

...6) los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidas para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie.

En el presente caso, la referida mercancía se ajusta a lo anteriormente indicado por lo que se encuentra ubicada en la partida 90.21 que corresponde a “Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad”.

3. CONCLUSION.

Basados en lo anteriormente expuesto, principalmente en el informe técnico del Dr. Luis Burbano, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, la mercancía denominada comercialmente PLANTILLAS ORTOPEDICAS TRIAD, Código No. 2021 producido por la Empresa PROFOOT USA, por aplicación de la Nota 6 del Capítulo 90, Regla Uno y Seis de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la subpartida arancelaria 9021.10.10.00. Que corresponde a “De ortopedia”.

Atentamente,

f.) Econ. Fabián Ronquillo Navas, Gerente de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia de su original.- 11-02-09.- f.) Mariela Acosta Villacís, Secretaria General (E).

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

No. GGN-GGA-DNA-UNT-OF-000012

Guayaquil, 10 de febrero del 2009.

Sr.

Francisco Torres Hadathy
Gerente General de DINHAR Trading Corp.
Palacio de Justicia Casillero No. 3445
En su despacho.

De mi consideración:

En atención a su comunicación ingresada con la hoja de trámite No. 09-01-SEGE-00514 para solventar la consulta de aforo del producto "Protector de granos de Microfibra (Velvetex Callus Cushions)", realizada por el Sr. **Francisco Torres Hadathy**, Gerente General de la Empresa **DINHAR Trading Corp.**, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1. SOLICITUD.

Fecha de solicitud: 13 de enero del 2009.

Solicitante: Francisco Torres Hadathy.

Nombre de la mercancía: Protector de granos de microfibra (Velvetex Callus Cushions).

Código de la mercancía: No. 1551.

Fabricado por: PROFOOT USA.

Material presentado: Solicitud de consulta de aforo, informe técnico del producto por parte del Dr. Luis Fernando Burbano Alvarez, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín y muestra del producto.

2. ANALISIS.

La mercancía, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica traducida oficialmente al idioma español y proporcionada por el solicitante, protege y amortigua los granos de la fricción y la presión. Se puede usar en todo tipo de calzado, no dificulta el uso de medias. Ideal para usar en los dedos.

Adicionalmente presenta un informe técnico elaborado por el Dr. Luis Fernando Burbano Alvarez, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, en el cual, indica textualmente, en la parte pertinente, lo siguiente:

"Como director del servicio de traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, del Instituto ecuatoriano de Seguridad Social, puedo afirmar que una vez que he revisado todos los productos de la marca PROFOOT, estos son..... utilizados y recomendados para diferentes fines de ortopedia....."

"A continuación informe técnico sobre el ítem 1551 PROTECTOER DE GRANOS y sus recomendaciones de uso.

- *Item 1551 PROTECTOR DE GRANOS DE MICROFIBRA: "elaborado en material microfibra velvetex. Este producto se recomienda para tratar callosidades dolorosas, irritaciones o rozaduras, inclusive en la zona de los dedos ya que el tamaño permite usar en esa zona del pie."*

La referida mercancía, de acuerdo a las características físicas que tiene, se encuentra ubicada dentro del capítulo 90 que corresponde a "Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos". Al respecto la Nota 6 del capítulo 90, indica textualmente lo siguiente:

"6. En la partida 90.21 se entiende por artículos y aparatos de ortopedia los que se utilizan para:

- *Prevenir o corregir ciertas deformidades corporales.*
- *Sostener y mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.*

Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidas para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie".

Al interior de este capítulo, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías, ubica a esta clase de productos en la partida 90.21, al respecto, el Apartado I ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, numeral 6, de las Notas Explicativas, en dicha partida señalan textualmente lo siguiente:

"Los artículos y aparatos de ortopedia, se definen en la Nota 6 de este Capítulo. Se utilizan para:

- *Prevenir o corregir ciertas deformidades corporales.*

- *Sostener y mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.*

...6) *los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidas para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie.*

En el presente caso, la referida mercancía se ajusta a lo anteriormente indicado por lo que se encuentra ubicada en la partida 90.21 que corresponde a "Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad".

3. CONCLUSION.

Basados en lo anteriormente expuesto, principalmente en el informe técnico del Dr. Luis Burbano, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, la mercancía denominada comercialmente Protector de granos de Microfibra (Velvetex Corn Cushions), Código No. 1551 producido por la Empresa PROFOOT USA, por aplicación de la Nota 6 del Capítulo 90, Regla Uno y Seis de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la subpartida arancelaria 9021.10.10.00. Que corresponde a "De ortopedia".

Atentamente,

f.) Econ. Fabián Ronquillo Navas, Gerente de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia de su original.- 11-02-09.- f.) Mariela Acosta Villacís, Secretaria General (E).

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

No. GGN-GGA-DNA-UNT-OF-0013

Guayaquil, 10 de febrero del 2009.

**Sr.
Francisco Torres Hadathy
Gerente General de DINHAR Trading Corp.
Palacio de Justicia Casillero No. 3445**

En su despacho.

De mi consideración:

En atención a su comunicación ingresada con la hoja de trámite No. 09-01-SEGE-00500 para solventar la consulta de aforo del producto "Protector de callos (Callus

Cushions)", realizada por el Sr. **Francisco Torres Hadathy**, Gerente General de la Empresa **DINHAR Trading Corp.**, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1. SOLICITUD.

Fecha de solicitud: 13 de enero del 2009.
Solicitante: Francisco Torres Hadathy.
Nombre de la mercancía: Protector de callos (Callus Cushions).
Código de la mercancía: No. 6027.
Fabricado por: PROFOOT USA.
Material presentado: Solicitud de consulta de aforo, informe técnico del producto por parte del Dr. Luis Fernando Burbano Alvarez, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín y muestra del producto.

2. ANALISIS.

La mercancía, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica traducida oficialmente al idioma español y proporcionada por el solicitante, protege y amortigua los callos de la fricción y la presión dolorosa. Se puede usar en todo tipo de calzado, no dificulta el uso de medias. Recomendado para aliviar la presión y la molestia en la planta del pie.

Adicionalmente presenta un informe técnico elaborado por el Dr. Luis Fernando Burbano Alvarez, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, en el cual, indica textualmente, en la parte pertinente, lo siguiente:

"A continuación informe técnico sobre el ítem 6027 PROTECTOER DE CALLOS y sus recomendaciones de uso.

- *Item 6027 PROTECTOR DE CALLOS: "elaborado en material de espuma de látex. El diseño aísla el callo evitando la fricción dolorosa. Recomendado para casos de callosidades plantares."*

Respecto de esta mercancía, en las notas explicativas de la partida 90.21 encontramos las siguientes notas exclusorias que dice:

"Se **excluyen** de esta partida:

- a) *Las medias para varices (partida 61.15).*

b) *Los simples protectores o reductores de presión de las callosidades de los pies (partida 39.26, cuando sean de plástico o partida 40.14, cuando sean de caucho celular fijado a una gasa mediante un esparadrapo adhesivo) (.....)*”.

En el presente caso, la referida mercancía está constituida principalmente por látex, por lo tanto se ajusta a lo anteriormente indicado por lo que se encuentra ubicada en la partida 40.14 que corresponde a “*Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido*”.

3. CONCLUSION.

Basados en lo anteriormente expuesto, la mercancía denominada comercialmente Protector de callos (Callus Cushions), Código No. 6027 producido por la Empresa PROFOOT USA, en razón de que están constituidas principalmente por LATEX (CAUCHO) y por aplicación de las Reglas Uno y Seis; de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica en la subpartida arancelaria: 4014.90.00.00 -**Los demás**, del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

Atentamente,

f.) Econ. Fabián Ronquillo Navas, Gerente de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia de su original.- 11-02-09.- f.) Mariela Acosta Villacís, Secretaria General (E).

N° DE-09-003

Ing. Fernando Izquierdo Tacuri
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
-CONELEC-

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 0173, publicada en el Registro Oficial N° 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Empresa NOVACERO S. A., en calidad de gran consumidor de energía eléctrica, interesada en obtener la licencia ambiental de la repotenciación y operación de su Línea de Transmisión, L/T (incluye S/E) de 69 a 138 kV de tensión y 1.2 km de longitud, que interconecta la Subestación, S/E, Mulaló de la Empresa Eléctrica Cotopaxi S. A., con la S/E Novacero, ubicada en los predios de NOVACERO S. A., ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, EIAD Expost;

Que, la indicada L/T Mulaló Novacero y S/E asociada, están en operación desde antes de la vigencia de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Registro Oficial S 43 de 10 de octubre de 1996;

Que, como antecedente vinculante, para la emisión de la presente licencia ambiental, se considera que el Ministerio del Ambiente, con oficio N° 006203-07 D-DPCC-SCA-MA de 20 de noviembre del 2007 contestó a TERMOPICHINCHA S. A., a propósito de otras centrales termoeléctricas de su propiedad, actualmente en operación, señalando que, para esos casos, debe tramitar la licencia ambiental ante el CONELEC, en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable;

Que, el CONELEC, luego de la precitada disposición ministerial, otorgó la licencia ambiental solicitada a TERMOPICHINCHA S. A., de la central termoeléctrica La Propicia, estableciendo precedente normativo jurídico, que le permite atender el requerimiento de NOVACERO S. A.;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost de la re potenciación de la L/T Mulaló Novacero y S/E asociada, presentado por el interesado; mediante oficio N° DE-08-2323 de 11 de noviembre del 2008, aprueba dicho EIAD Expost;

Que, mediante comunicación sin número de 12 de diciembre del 2008, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes y ha entregado la garantía respectiva el 14 de enero del 2009, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la cuenta N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con la L/T Mulaló Novacero y S/E asociada, con base en el Acuerdo Ministerial del MAE N° 122, publicado en el Registro Oficial N° 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando N° UA-09-034 de 2 de febrero del 2009, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental de la L/T Mulaló Novacero y S/E asociada; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio N° 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia Ambiental N° 001/09, para la repotenciación y operación de la Línea de Transmisión a 138 kV de tensión y 1.2 km de longitud, que interconecta las Subestaciones Mulaló y Novacero, y S/E Novacero, ubicada en la parroquia Tanicuchí, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, solicitada por la Empresa NOVACERO S. A.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 5 de febrero del 2009.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL N° 001/09

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA REPO-
TENCIACION Y OPERACION DE LA LINEA DE
TRANSMISION MULALO NOVACERO Y
SUBESTACION NOVACERO DE NOVACERO S. A.**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, otorgada mediante resolución del

Ministerio del Ambiente N° 0173, publicada en el Registro Oficial N° 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la repotenciación y operación de la Línea de Transmisión, L/T (incluye S/E) de 69 a 138 kV de tensión y 1.2 km de longitud, que interconecta la Subestación, S/E, Mulaló de la Empresa Eléctrica Cotopaxi S. A. y la S/E Novacero, propiedad de NOVACERO S. A., representada legalmente por su representante legal, Ing. Héctor Ramiro Garzón Villaroel, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, aprobado;

En virtud de lo expuesto, la Empresa, NOVACERO S. A., se obliga a:

- 1.- Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 2.- Utilizar en las actividades inherentes a la operación de la L/T Mulaló Novacero y S/E asociada, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
- 3.- Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 de la L/T Mulaló Novacero y S/E asociada.
- 4.- Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
- 5.- Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
- 6.- Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
- 7.- Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la L/T Mulaló Novacero y S/E asociada, durante la operación de la misma.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la repotenciación y operación de la L/T Mulaló Novacero y S/E asociada y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 5 de febrero del 2009.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

N° 126-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION****Considerando:**

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 2000408 de 2000-07-10, publicado en el Registro Oficial N° 122 de 2000-07-18, se oficializó con carácter de obligatorio la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 289 DEMARCADORES RETROREFLECTIVOS PARA PAVIMENTO. REQUISITOS E INSPECCION;

Que, la Primera Revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 11 de septiembre y 31 de octubre del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la Primera Revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de OBLIGATORIA que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y;

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1°.- Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 289 (Demarcadores retroreflectivos para pavimento. Requisitos e inspección)**, que establece las especificaciones para los demarcadores retroreflectivos para pavimento, para señalización y delineación vial para visibilidad diurna y nocturna.

Art. 2°.- Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3°.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 289 (Primera Revisión) reemplaza a la NTE INEN 2 289 del año 2000 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de enero del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- 27 de enero del 2009.- f.) Ilegible.

N° 127-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION****Considerando:**

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 478 ETANOL ANHIDRO. REQUISITOS;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 11 de septiembre y 31 de octubre del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1°.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 478 (Etanol anhidro. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el etanol anhidro grado carburante y etanol anhidro grado carburante desnaturalizado que se obtenga de procesos de fermentación utilizado en mezclas con combustibles líquidos.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de enero del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- 27 de enero del 2009.- f.) Ilegible.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 2 de febrero del 2009.

N° 128-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 482 BIODIESEL. REQUISITOS;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 11 de septiembre y 31 de octubre del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1°.- Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 482 (Biodiesel. Requisitos), que establece los requisitos que debe cumplir los ésteres metílicos o etílicos (FAME o FAEE) de ácidos grasos que van a ser usados como combustible para motores de ciclo Diesel.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de enero del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

N° 129-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 485 FRUTAS FRESCAS. UVILLA. REQUISITOS;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 11 de septiembre y 31 de octubre del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1°.- Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 485 (Frutas frescas. Uvilla. Requisitos), que establece los requisitos que debe cumplir la uvilla destinada para consumo en estado fresco acondicionada y/o envasada para su comercialización dentro del territorio ecuatoriano.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de enero del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 27 de enero del 2009.

N° 130-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION****Considerando:**

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1999, publicó la Norma Internacional ISO 5024:1999 (E) PETROLEUM LIQUIDS AND LIQUEFIED PETROLEUM GASES - MEASUREMENT - STANDARD REFERENCE CONDITIONS;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 5024:1999 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 5024:2008 LIQUIDOS DE PETROLEO Y GASES LICUADOS DE PETROLEO - MEDICION - CONDICIONES NORMALES DE REFERENCIA;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 11 de septiembre y 31 de octubre del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1°.- Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 5024 (Líquidos de petróleo y gases licuados de petróleo - Medición - Condiciones normales de referencia), que especifica las condiciones normales de referencia de presión y temperatura para mediciones efectuadas sobre petróleo crudo y sus productos, incluyendo gases licuados de petróleo. Excluye el gas natural.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de enero del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- 27 de enero del 2009.- f.) Ilegible.

N° 131-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION****Considerando:**

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2006, publicó la Norma Internacional ISO 2859-10:2006 (E) SAMPLING PROCEDURES FOR INSPECTION BY ATTRIBUTES - PART 10: INTRODUCTION TO THE ISO 2859 SERIES OF STANDARDS FOR SAMPLING FOR INSPECTION BY ATTRIBUTES;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 2859-10:2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-10:2008 PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA INSPECCION POR ATRIBUTOS - PARTE 10: INTRODUCCION A LA SERIE DE NORMAS DE MUESTREO NTE INEN-ISO 2859 PARA LA INSPECCION POR ATRIBUTOS;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 11 de septiembre y 31 de octubre del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1°.- Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-10 (Procedimientos de muestreo para inspección por atributos - Parte 10: Introducción a la serie de normas de muestreo NTE INEN-ISO 2859 para la inspección por atributos), que esta parte de la INEN ISO 2859 da una introducción general para el muestreo de aceptación por atributos y da un sumario breve de los esquemas y planes de muestreo por atributos usados en la INEN ISO 2859-1, INEN ISO 2859-2, INEN ISO 2859-3, INEN ISO 2859-4 y la INEN ISO 2859-5, que describe los tipos específicos de sistemas de muestreo por atributos. También da una guía para la elección del sistema apropiado de inspección para su uso en una situación particular.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de enero del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- 27 de enero del 2009.- f.) Ilegible.

N° 132-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2005, publicó la Norma Internacional ISO 9712:2005 (E) NON-DESTRUCTIVE TESTING - QUALIFICATION AND CERTIFICATION OF PERSONNEL;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 9712:1999 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9712:2008 Ensayos no destructivos - Calificación y certificación de personal;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 11 de septiembre y 31 de octubre del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1°.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9712 (Ensayos no destructivos - Calificación y certificación de personal)**, que especifica la calificación y certificación de personal comprometido en ensayos no destructivos

(END). Es aplicable a la pericia en uno o más de los siguientes métodos: ensayos de emisiones acústicas; ensayos de corrientes parásitas; ensayos termográficos infrarrojos; ensayos de fugas (excluidos ensayos de presión hidráulica); ensayos de partículas magnéticas; ensayos de líquidos penetrantes; ensayos radiográficos; ensayos de deformación; ensayos ultrasónicos; ensayos visuales (se excluyen los ensayos visuales directos sin ayuda y los ensayos realizados durante la aplicación de otros métodos de END). La certificación con esta norma proporciona un testimonio de la competencia general del operador de END. No representa una autorización para operar, ya que esta es una responsabilidad del empleador, y el empleado certificado puede requerir conocimiento especializado adicional de parámetros tales como equipo, procedimientos de END, materiales y productos del empleador. Donde lo exijan códigos y requisitos reglamentarios, la autorización para operar se dará por escrito por el empleador de acuerdo con un procedimiento de calidad que defina cualquier entrenamiento y exámenes específicos en el trabajo requerido por el empleador, diseñado para verificar el conocimiento que tiene el poseedor del certificado de los códigos, normas, procedimientos de END, equipos industriales correspondientes y los criterios de aceptación para los productos ensayados. El sistema especificado por esta norma podría también ser aplicable a otros métodos de END, donde existan programas de certificación independientes.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de enero del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- 27 de enero del 2009.- f.) Ilegible.

N° 133-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 03 583 de 2003-11-25, publicado en el Registro Oficial N° 229 de 2003-12-10, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9994:2003 ENCENEDORES. ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2005, publicó la Norma Internacional ISO 9994:2005 (E) LIGHTERS. SAFETY SPECIFICATION (Ford Edition);

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 9994:2005 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9994:2008 ENCENDEDORES. ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 11 de septiembre y 31 de octubre del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1°.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9994 (Encendedores - Especificaciones de seguridad)**, que establece los requisitos para encendedores a fin de asegurar un grado razonable de seguridad en condiciones normales de uso o previsible de mal uso. Las especificaciones de seguridad dadas en esta norma se aplican para todos los productos generadores de llama comúnmente conocidos como encendedores para cigarrillos, encendedores para cigarrillos y encendedores para pipas. Estos no se aplican a fósforos o para otros productos generadores de llama orientados solamente para encender materiales que no sean cigarrillos, cigarrillos y pipas. Los encendedores, al ser artefactos productores de fuego, pueden, como todas las fuentes de llama, presentar un riesgo potencial para el usuario. Las especificaciones de seguridad dadas en esta norma no pueden eliminar todos los riesgos, pero están orientadas para reducir el riesgo potencial a los usuarios.

Art. 2°.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9994 (Cuarta Edición) reemplaza a la NTE INEN-ISO 9994:2003 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de enero del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- 27 de enero del 2009.- f.) Ilegible.

N° 134-2008

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 990440 de 1999-11-30, publicado en el Registro Oficial N° 1 de 2000-01-24, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14021:2000 ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES. AUTODECLARACIONES AMBIENTALES, GUIAS, DEFINICIONES Y USO DE TERMINOS;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1999, publicó la Norma Internacional ISO 14021:1999 (traducción oficial al español) ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES - AUTODECLARACIONES AMBIENTALES (ETIQUETADO AMBIENTAL TIPO II);

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 14021:1999 (traducción oficial al español) como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14021:2008 ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES - AUTODECLARACIONES AMBIENTALES (ETIQUETADO AMBIENTAL TIPO II);

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 11 de septiembre y 31 de octubre del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1°.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14021 (Etiquetas y declaraciones ambientales - Autodeclaraciones ambientales (Etiquetado ambiental Tipo II))**, que especifica los requisitos para las autodeclaraciones ambientales, incluyendo enunciados, símbolos y gráficos con relación a productos. Describe adicionalmente una selección de términos utilizados comúnmente en declaraciones ambientales y establece las condiciones para su uso. Esta norma también describe una metodología de evaluación y verificación

general para autodeclaraciones ambientales y métodos de evaluación y verificación específicos para las declaraciones seleccionadas en esta norma. Esta norma no excluye, anula, o modifica de alguna manera, la información, declaraciones o etiquetado, relativo al medio ambiente o algún otro requisito legal aplicable.

Art. 2°.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14021 (Segunda Edición) reemplaza a la NTE INEN-ISO 14021:2000 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de enero del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- 27 de enero del 2009.- f.) Ilegible.

N° 136-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2001, publicó la Norma Internacional ISO 15161:2001 (E) GUIDELINES ON THE APPLICATION OF ISO 9001:2000 FOR THE FOOD AND DRINK INDUSTRY;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 15161:2001 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 15161:2008 DIRECTRICES PARA LA APLICACION DE ISO 9001:2000 PARA LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 11 de septiembre y 31 de octubre del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1°.- Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 15161 (Directrices para la aplicación de ISO 9001:2000 para la industria de alimentos y bebidas), que guía a las organizaciones para aplicar los requisitos de ISO 9001 durante el desarrollo y aplicación de un sistema de gestión de la calidad en la industria de alimentos y bebidas. Da información sobre las posibles interacciones de la serie de normas ISO 9000 y el sistema de análisis de peligros y punto de control crítico (HACCP) para requisitos de seguridad alimentaria. Esta norma no está considerada para certificación, uso regulador o contractual.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de enero del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- 27 de enero del 2009.- f.) Ilegible.

N° 137-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 06 391 de 2006-09-18, publicado en el Registro Oficial N° 390 de 2006-11-06, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 15189:2006 LABORATORIOS CLINICOS. REQUISITOS PARTICULARES RELATIVOS A LA CALIDAD Y LA COMPETENCIA;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la Norma Internacional ISO 15189:2007 (E) MEDICAL LABORATORIES - PARTICULAR REQUIREMENTS FOR QUALITY AND COMPETENCE;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 15189:2007 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 15189:2008 LABORATORIOS CLINICOS. REQUISITOS PARTICULARES RELATIVOS A LA CALIDAD Y LA COMPETENCIA;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 11 de septiembre y 31 de octubre del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1°.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15189 (Laboratorios clínicos. Requisitos particulares relativos a la calidad y la competencia)**, que **especifica los requisitos relativos a la calidad y la competencia que atañen a los laboratorios clínicos. Esta norma es para ser usada por los laboratorios clínicos en el desarrollo de sus sistemas de gestión de calidad y para evaluar su propia competencia, y para ser usada por los organismos de acreditación para el reconocimiento de las competencias técnicas de los laboratorios clínicos.**

Art. 2°.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 15189 (Segunda Edición) reemplaza a la NTE INEN-ISO 15189:2006 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de enero del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- 27 de enero del 2009.- f.) Ilegible.

N° 138-2008

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2005, publicó en español la Especificación Técnica ISO/TS 22004:2005 SISTEMAS DE GESTION DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS - ORIENTACION PARA LA APLICACION DE LA NORMA ISO 22000:2005;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Especificación Técnica ISO/TS 22004:2005 como la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 22004:2008 SISTEMAS DE GESTION DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS - ORIENTACION PARA LA APLICACION DE LA NORMA ISO 22000:2005;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 11 de septiembre y 31 de octubre del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada especificación;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1°.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 22004 (Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos - Orientación para la aplicación de la Norma ISO 22000:2005)**, que **proporciona orientación genérica que puede ser aplicada en el uso de la Norma ISO 22000.**

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de enero del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 27 de enero del 2009.

N° 139-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, la Organización Internacional de Metrología Legal, OIML, en el año 1997, publicó la Recomendación Técnica Internacional OIML R 79:1997 (E) LABELING REQUIREMENTS FOR PREPACKAGED PRODUCTS;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Recomendación Técnica Internacional OIML R 79:1997 (E) como la Recomendación Técnica Ecuatoriana Rec. TE INEN-OIML R 79:2008 REQUISITOS DE ETIQUETADO PARA PRODUCTOS EMPACADOS;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 11 de septiembre y 31 de octubre del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada recomendación;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1°.- Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Recomendación Técnica Ecuatoriana **Rec. TE INEN-OIML R 79:2008 (Requisitos de etiquetado para productos empacados)**, que comprende los requisitos para el etiquetado de productos empacados de contenido nominal constante respecto: a) La identificación del producto; b) El nombre y dirección del fabricante, empacador, distribuidor, importador o vendedor al por menor; y, c) El contenido neto del producto. Los productos empacados con contenido variable no están comprendidos en esta recomendación y podrían incluir requisitos adicionales si son considerados en las regulaciones nacionales. Los productos empacados, a menos que estén sujetos a otras leyes o regulaciones específicas, deben ser etiquetados de acuerdo con esta recomendación antes de ser ofrecidos a la venta. Esta recomendación no comprende las regulaciones nacionales existentes establecidas por razones de salud, seguridad o tributación, o para otros propósitos tales como fecha límite para venta o uso, temperatura de almacenamiento, etc.; sin embargo, tal etiquetado debería ser tomado en cuenta cuando sea

apropiado. Las declaraciones de ingredientes en las etiquetas de paquetes o en la información nutricional en productos alimenticios, sean obligatorias o no, tampoco están cubiertas por esta recomendación.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de enero del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- 27 de enero del 2009.- f.) Ilegible.

No. SENRES-2009-000009

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, expidió la escala de remuneraciones mensuales unificadas para dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, reforma la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios constante en el artículo 1 de la Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, el Instituto de la Niñez y la Familia-INFA, mediante oficio No. 086-DG-INFA-2008 de 18 de noviembre del 2008, solicita la valoración y clasificación de varios puestos de esa institución en la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2009- 0171 de 23 de enero del 2009, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y 147 de su reglamento de aplicación,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, los siguientes puestos:

PUESTO	GRADO
Coordinador General de Desarrollo Infantil	5JS
Coordinador General de Protección Especial	5JS
Coordinador General de Participación, Riesgos y Emergencias	5JS
Coordinador General de Planificación	5JS
Coordinador General de Servicios Institucionales	5JS

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el dictamen presupuestario constante en el oficio No. MEF-SP-CDPP-2009-0171 de 23 de enero del 2009 del Ministerio de Finanzas.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de enero del 2009.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

**EL CONCEJO CANTONAL
DE CALVAS**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador estipula en su Art. 13 que "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales";

Que, según lo dispuesto en el Art. 277 de la Constitución Política de la República del Ecuador, para la consecución del buen vivir serán deberes generales del Estado: "5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la Ley";

Que, según lo establecido en el Art. 329 de la Constitución Política de la República del Ecuador, "se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones";

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal estipula que son funciones primordiales del Municipio, entre otros: "4. Regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimiento y locales destinados a procesarlos o expendierlos; y, 10. Servicio de mataderos y plazas de mercado";

Que, el Art. 148 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que, en materia de servicios públicos, a la Administración Municipal le compete: "g) Establecer los demás servicios públicos locales a cargo de la municipalidad y en especial los de aseo público, recolección y tratamiento de basuras, residuos y desperdicios, mataderos plazas de mercado, cementerios, servicios funerarios, y organizar el servicio contra incendios donde no estuviere a cargo de instituciones especializadas"; y,

Que, según el numeral 14 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dentro de las atribuciones y deberes del Concejo Cantonal se encuentra estipulado el aprobar el programa de servicios públicos, reglamentar su prestación y aprobar las especificaciones y normas a que debe sujetarse la instalación, suministro y uso de servicios de agua, desagüe, aseo público, bomberos, mataderos, plazas de mercado, cementerios y más servicios a cargo del Municipio, siempre que al efecto no se hayan constituido empresas municipales en compañías de economía mixta; y,

En uso de sus facultades legales,

Expide:

LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE ABASTO DEL CANTON CALVAS.

CAPITULO I

DEL SISTEMA DE ABASTO

Sección I

Ambito

Art. 1.- Se encuentran comprendidos dentro del sistema de abasto de la ciudad de Cariamanga y del cantón Calvas, los mercados municipales, las ferias libres de productos; y, los espacios destinados por la Municipalidad para la comercialización de productos por parte de comerciantes minoristas autónomos, los que para efectos de la presente ordenanza se denominarán centros de abasto.

Art. 2.- La organización, funcionamiento y control de los centros de abasto de la ciudad de Cariamanga y del cantón Calvas, existentes en la actualidad y los que se diseñaren, planificaren y construyeren y/o instalaren en el futuro, se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza.

Sección II

Organización, Funcionamiento y Control

Art. 3.- El sistema de abasto del cantón Calvas será dirigido por el Subjefe Municipal de Abasto, adscrito a la

Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad, quien será el responsable de su organización, funcionamiento y control ante la administración municipal.

Art. 4.- El Subjefe Municipal de Abasto, bajo criterios de eficiencia, selectividad y con atención a la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad, designará uno o más inspectores de servicios para los centros de abasto.

Art. 5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza, la Municipalidad podrá dictar reglamentos especiales para cada centro de abasto.

Art. 6.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y/o de los reglamentos que se dictaren, será sancionado por el Comisario Municipal.

Art. 7.- Para el efectivo cumplimiento de sus resoluciones, el Comisario Municipal podrá solicitar el apoyo de la Policía Municipal.

Art. 8.- El sistema contará, asimismo, con promotores sociales cuyas funciones serán el capacitar y adiestrar en forma continua y permanente a los integrantes del mismo, el evaluarlos y el promover su participación propositiva.

CAPITULO II

DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Sección I

De la Adjudicación de Puestos

Art. 9.- La personas que aspiren a ocupar un puesto en los edificios o áreas de los mercados municipales, deberán inscribirse previamente en la Oficina de la Subjefatura Municipal de Abasto, obteniendo por dicho efecto un certificado de esta inscripción.

La inscripción en referencia no garantiza la adjudicación de puestos.

Art. 10.- Los puestos de los mercados serán adjudicados, vía arrendamiento, por el Subjefe Municipal de Abasto, previa solicitud de los interesados y del cumplimiento de los requisitos previstos en el respectivo reglamento.

Cuando dos o más personas solicitaren la adjudicación de un puesto vacante, se tomará como base la responsabilidad y seriedad del solicitante, prefiriéndose a los ciudadanos que por mayor tiempo hubieren sido vendedores en la población donde se encuentre el mercado.

Art. 11.- Los trámites de adjudicación de puestos y de renovación de contratos de arrendamiento de los mismos, deberán concluirse, en forma regular hasta el 31 de marzo de cada año.

Excepcionalmente, encontrándose vacante un puesto, bajo cualquier circunstancia, el trámite de su adjudicación se efectuará en cualquier tiempo.

Art. 12.- Por adjudicado un puesto, se extenderá a su arrendatario un certificado de adjudicación. Tal certificado se lo exhibirá en un lugar visible y se lo conservará aún después de la celebración del contrato respectivo.

Sección II

De los Contratos de Arrendamiento

Art. 13.- El arrendamiento de los puestos de los mercados municipales se instrumentará mediante contrato escrito, tomando en consideración el valor de la pensión locativa y las disposiciones que, al respecto, preceptúa la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Art. 14.- Las pensiones de arrendamiento de los puestos de los mercados municipales serán fijadas por la Junta de Remates, en base al reglamento y aprobado por la Honorable Cámara Edilicia del Cantón Calvas.

Art. 15.- El plazo de arrendamiento de los puestos a personas particulares será de un año, renovable por períodos iguales.

La renovación del contrato, expreso o tácito, de arrendamiento, procederá mientras los usuarios paguen puntualmente las pensiones locativas y acaten las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones de las autoridades municipales.

Art. 16.- Mientras una solicitud de renovación de contrato se encuentre en trámite, el Subjefe Municipal de Abastos extenderá al solicitante un certificado provisional para ocupar el puesto, tal certificado se lo exhibirá en un lugar visible.

Art. 17.- Una misma persona no podrá ocupar más de un puesto en los mercados del sistema.

Art. 18.- El contrato escrito de arrendamiento que autorice a una persona para ocupar un puesto de los mercados municipales será intransferible y no admite subcontratación ni por subarrendamiento; no obstante, el arrendatario que justificare debida y legalmente la necesidad de ausentarse, solicitará obligatoriamente autorización para encargarlo a un reemplazante.

Si el arrendatario de un puesto cediera sus derechos como tal, bajo cualquier modalidad, con la sola excepción del encargo señalado, dará lugar a la terminación de su contrato de arrendamiento.

Art. 19.- Cuando el arrendatario tenga que ausentarse de su puesto hasta por el lapso de una semana, el Inspector de Servicios del respectivo mercado le concederá licencia.

Si la ausencia fuera superior a una semana y comprendiere hasta el lapso de un mes, la licencia le será concedida por el Subjefe Municipal de Abasto.

Si la ausencia fuere para un lapso mayor, la licencia le será concedida por el Alcalde del cantón.

En ningún caso el puesto permanecerá cerrado, correspondiendo en el caso de ausencia debida y legalmente justificada de su arrendatario, el encargarlo a un reemplazante, a satisfacción de quien tuviere que conceder la licencia respectiva.

El reemplazante deberá ser una persona idónea, de conducta recomendable y cumplir con todos los requisitos exigidos al titular del puesto.

Sección III

De las Obligaciones

Art. 20.- Son obligaciones de los arrendatarios:

- a) Pagar cumplidamente las pensiones de arrendamiento, de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo;
- b) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales se lo haya destinado;
- c) Velar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio;
- d) Informar al Inspector de Servicios del mercado cualquier irregularidad que se presente en el servicio del local que arrienda, en forma oportuna, a fin de que se adopten las medidas del caso;
- e) Permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen o revisión de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento;
- f) Usar pesas y medidas debidamente aprobadas;
- g) Mantener claramente visibles para el público los precios de los productos, en los tableros que se colocarán en la entrada del puesto;
- h) Tener permanentemente en su puesto los depósitos con tapa para recolectar los desechos sólidos;
- i) Observar con el público la debida cortesía y atención;
- j) Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten para los arrendatarios de los mercados; organizados por la Subjefatura de Abasto.
- k) Usar diariamente el uniforme señalado por la Subjefatura Municipal de Abasto;
- l) Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por la Subjefatura Municipal de Abasto; y,
- m) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales.

Sección IV

De las Prohibiciones

Art. 21.- Se prohíbe a los arrendatarios de puestos en los mercados municipales:

- a) Cambiar el tipo de mercadería sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo, especialmente bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especies ilícitas;

- c) Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables;
- d) Mantener en el puesto o portar cualquier tipo de armas;
- e) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- f) Ejecutar o patrocinar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres;
- g) Ocupar espacio mayor del área arrendada;
- h) Permitir la presencia de vendedores no autorizados dentro del local arrendado;
- i) Instalar en el puesto: cocinas, cocinetas, reverberos, a excepción de aquellos que la especie del comercio exigiera esa instalación; pero en ningún caso usarán artefactos con gasolina por combustible;
- j) Mantener en el puesto niños lactantes o de corta edad;
- k) Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones; fuera de los horarios establecidos;
- l) Mantener en el puesto o criar animales domésticos o de cualquier otra clase;
- m) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado;
- n) Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, aparatos que sólo podrán ser utilizados por el personal de administración e inspección para suministrar información que interese a los empleados, arrendatarios y público;
- o) Encender velas o luminarias en el puesto;
- p) Realizar juegos de azar;
- q) Realizar ventas fuera del local arrendado;
- r) Realizar o introducir mejoras en los puestos, sin previa autorización de la Subjefatura Municipal de Abasto;
- s) Mantener cerrado el local arrendado; y,
- t) Las demás acciones que señalen las autoridades municipales.

Sección V

De las Sanciones

Art. 22.- La violación a las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada en forma general, conforme lo prevé la misma, de acuerdo a la siguiente escala por el Comisario Municipal así:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;

- c) Multa de US \$ 7;
- d) Multa de US \$ 14;
- e) Suspensión del puesto de ventas por 3 días;
- f) Suspensión del puesto de ventas por 7 días; y,
- g) Cancelación del contrato de arrendamiento.

Art. 23.- La violación a las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada en forma excepcional, conforme lo prevé la misma, por el Comisario Municipal así:

- a) Retiro de las mercaderías con cargo a devolución tras el cumplimiento de la jornada de trabajo y multa de US \$ 14; y,
- b) Decomiso de las mercaderías.

Art. 24.- Es infracción sancionada con amonestación verbal:

1. No informar al inspector de servicios del mercado cualquier irregularidad que se presente en el servicio del local que arrienda, en forma oportuna, a fin de que se adopten las medidas del caso.

Art. 25.- Son infracciones sancionadas con amonestación escrita:

1. No velar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio.
2. No observar con el público la debida cortesía y atención.
3. Permitir la presencia de vendedores no autorizados dentro del local arrendado.
4. Mantener en el puesto niños lactantes o de corta edad.
5. Realizar juegos de azar.

Art. 26.- Son infracciones sancionadas con multa de US \$ 7:

No permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen o revisión de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento.

Cambiar el tipo de mercadería sin la autorización respectiva.

Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente.

No mantener claramente visibles para el público los precios de los productos, en los tableros que se colocarán en la entrada del puesto.

No tener permanentemente en su puesto los depósitos con tapa para recolectar los desechos sólidos.

No asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten para los arrendatarios de los mercados.

No usar diariamente el uniforme señalado por la Subjefatura Municipal de Abasto.

No cumplir con el horario de funcionamiento establecido por la Subjefatura Municipal de Abasto.

Ocupar espacio mayor del área arrendada.

Instalar en el puesto: cocinas, cocinetas, reverberos, a excepción de aquellos que la especie del comercio exigiera esa instalación.

Usar artefactos con gasolina por combustible, en cualquier caso.

Mantener en el puesto o criar animales domésticos o de cualquier otra clase.

Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado.

Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, o hacer uso de dichos equipos en cualquier caso;

Encender velas o luminarias en el puesto.

Realizar o introducir mejoras en los puestos, sin previa autorización de la Subjefatura Municipal de Abasto.

Art. 27.- Son infracciones sancionadas con multas de US \$ 14:

1. Ejecutar o patrocinar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
2. Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones; fuera de los horarios establecidos.
3. No acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales.

Art. 28.- Son infracciones sancionadas con el retiro de las mercaderías, con cargo a devolución tras el cumplimiento de la jornada de trabajo, y multa de US \$ 14:

1. Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo, especialmente bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especies ilícitas.
2. Realizar ventas fuera del local arrendado.
3. Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables.
4. Mantener o portar en el puesto cualquier tipo de armas.

Art. 29.- Es infracción sancionada con el decomiso de las mercaderías:

1. Mantener en el puesto o comerciar mercaderías que no reúnan las condiciones higiénicas necesarias.

Art. 30.- Cada caso de reincidencia será sancionado individualmente, según corresponda.

Así, la aplicación de las sanciones previstas comprenderá en el caso de reincidencia en el cometimiento de una infracción, la aplicación de la sanción inmediatamente superior, de acuerdo a la escala establecida en el Art. 24 de la presente ordenanza.

La segunda reincidencia será sancionada, de ser el caso, con la aplicación de la sanción inmediatamente superior a la impuesta en el caso de reincidencia.

En cualquier caso, la tercera reincidencia será sancionada con la cancelación del contrato de arrendamiento.

Sólo para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, las infracciones excepcionales a las que hace referencia el Art. 25 de la presente ordenanza, serán consideradas como infracciones sancionadas con multa de US \$ 14.

Art. 31.- Las medidas de suspensión del puesto de ventas por 3 días; y, cancelación del contrato de arrendamiento, sólo proceden en el caso de reincidencias.

Art. 32.- Si cumplido el tiempo de la licencia, en todos los casos contemplados en el Art. 19 de esta ordenanza, el arrendatario no concurriera a laborar en su puesto, y aún encontrándose en cumplimiento de actividades su reemplazo, se dispondrá un término perentorio de siete días, transcurrido el cual, de persistir la ausencia del arrendatario, se cancelará su contrato de arrendamiento.

Art. 33.- Cuando un puesto permaneciere cerrado o abandonado por un lapso mayor de siete días, sin que el arrendatario haya solicitado licencia, se cancelará su contrato de arrendamiento.

En este caso el Comisario Municipal, el Subjefe Municipal de Abasto y el Inspector de Servicios del mercado, con intervención de dos de los arrendatarios contiguos al local abandonado, lo abrirán y harán el alistamiento de las mercaderías y enseres existentes en él.

El Subjefe Municipal de Abasto dispondrá al Inspector de Servicios del mercado el guardar bajo su responsabilidad los objetos de este alistamiento.

En el plazo de treinta días, contados desde la fecha del alistamiento, el ex arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar al Inspector de Servicios del mercado, los objetos del alistamiento puestos bajo su guarda, a excepción de productos perecibles.

Dichos objetos serán entregados con orden del Comisario Municipal, previo pago de las pensiones de arrendamiento, incluida la del mes que hubiere permanecido guardada la mercadería.

De no ser reclamado el objeto del alistamiento en el plazo indicado en el artículo anterior, con la intervención del Comisario Municipal, del Subjefe Municipal de Abasto y el Inspector de Servicios del Mercado y de dos arrendatarios del sector, se rematarán las especies en pública subasta.

El producto de este remate se depositará en la Oficina de Recaudaciones Municipales y el ex arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducidas las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización a la Municipalidad.

Sección VI

De la Terminación de los Contratos de Arrendamiento

Art. 34.- Podrá declararse terminado el contrato de arrendamiento de un puesto de los mercados municipales, en los siguientes casos:

1. Por solicitud del arrendatario de dar por terminado el respectivo contrato.
2. Por falta de pago de dos o más pensiones locativas.
3. Por mantener el arrendatario obligaciones pecuniarias pendientes con la Municipalidad.
4. Por cancelación del contrato de arrendamiento dispuesta por el Comisario Municipal.
5. Por haberse dispuesto en el respectivo mercado, la realización de obras previamente planificadas.
6. Por no haberse renovado el contrato.
7. Por muerte del arrendatario.

La terminación de un contrato de arrendamiento por las causales 1, 2, 3, 5, 6 y 7, corresponderán en su naturaleza a una acción de índole administrativa. La terminación de un contrato de arrendamiento por la causal 4, se determinará como una sanción.

Art. 35.- La declaratoria de terminación de un contrato de arrendamiento la realizará el Subjefe Municipal de Abasto, con excepción de la causal prevista en el numeral 4 del artículo precedente, en cuyo caso la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento será potestativa del Comisario Municipal.

Art. 36.- El arrendatario que desee dar por terminado su contrato de arrendamiento con la Municipalidad, dirigirá su solicitud al señor Subjefe Municipal de Abasto, quien resolverá la petición formulada en un término no mayor a siete días, bajo prevenciones de responsabilidad.

Art. 37.- La falta de pago de una o más pensiones locativas, requerirá la simple certificación de la Oficina de Recaudaciones Municipales.

El arrendatario inconforme podrá ejercer su derecho a la defensa justificando la realización de un pago con la respectiva constancia, únicamente emisible por parte de la Oficina de Recaudaciones Municipales.

Art. 38.- Las obligaciones pecuniarias pendientes con la Municipalidad requerirán, para su efectiva determinación, de resolución en juicio coactivo.

Art. 39.- El incumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones de las autoridades municipales, contempladas en el proceso de arrendamiento

o en su curso; o, el incurrimento en las prohibiciones expresamente señaladas podrá ser alegado por la Municipalidad o por cualquier persona, pero solamente podrá ser establecido y sancionado por el Comisario Municipal.

Art. 40.- La realización de obras en los mercados municipales, responderá a criterios de planificación, y evitará en lo sumo el afectar a las actividades de los arrendatarios. Solamente determinará la terminación de uno o más contratos de arrendamiento en caso de que de la realización de dichas obras se establezca la imposibilidad, impertinencia o inoportunidad de la continuidad de las actividades de comercio.

Art. 41.- A los arrendatarios de los puestos de mercados que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento hasta el día 31 de marzo del año correspondiente, se lo suspenderá por ocho días en el uso del puesto. Y en caso de que no hubieren procedido a la renovación en el lapso de suspensión, el puesto se declarará vacante y terminará el contrato respectivo.

Art. 42.- La terminación de un contrato de arrendamiento por muerte del arrendatario, deberá justificarse en la respectiva acta de defunción.

CAPITULO III

DE LAS FERIAS LIBRES DE PRODUCTOS

Sección I

Organización, Funcionamiento y Control

Art. 43.- Establécese el sistema de ferias libres de productos, como un mecanismo para facilitar o posibilitar la participación directa en mercado, de pequeños y medianos productores, y el acceso directo a ellos por parte de los consumidores.

Art. 44.- Los productos a expenderse en las ferias libres son aquellos de primera necesidad cuyos niveles de procesamiento sean mínimos.

Art. 45.- Las ferias libres de productos se realizarán en días, horas y lugares determinados por la Subjefatura Municipal de Abasto, en coordinación con el Departamento de Planificación.

Art. 46.- Las autoridades municipales estimularán el fomento, facilitación, desarrollo y garantías necesarias para la realización de las ferias libres de productos, en función de los recursos disponibles para el efecto.

Art. 47.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza, la Municipalidad podrá dictar reglamentos especiales para la realización de ferias libres de productos.

Sección II

De las Sanciones

Art. 48.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán sancionadas con multa de US \$ 7.

De determinarse reincidencia por parte del infractor, este será sancionado con multa de US \$ 14.

Una segunda reincidencia impedirá que el infractor pueda ejercer su actividad dentro de las ferias libres de productos.

CAPITULO IV

DE LOS ESPACIOS DESTINADOS POR LA MUNICIPALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS POR PARTE DE COMERCIANTES MINORISTAS AUTONOMOS AUTORIZADOS

Sección I

Organización, Funcionamiento y Control

Art. 49.- La Municipalidad, a través de la Subjefatura Municipal de abasto, en coordinación con el Departamento de Planificación, establecerá espacios destinados para la comercialización de productos por parte de comerciantes minoristas autónomos autorizados.

Art. 50.- La Municipalidad mantendrá un registro de los comerciantes minoristas autónomos autorizados.

La negación de la autorización requerida por un comerciante minorista autónomo, procederá mediante resolución motivada del Sub Jefe de Abasto.

Art. 51.- La comercialización permitida será la establecida de acuerdo con la ley.

Art. 52.- Se comprenderán dentro de la denominación de comerciantes minoristas autónomos, aquellos que no se encuentren vinculados bajo régimen de dependencia por contratación, consignación, delegación o cualquier otra forma contractual, con productores o proveedores de víveres, alimentos y/o mercancías, cualquiera sea su tipo, cuyas actividades sean formales o permanentes.

Art. 53.- Las actividades de comercio informal, desarrolladas por comerciantes minoristas autónomos autorizados, se entenderán como actividades de subsistencia, de carácter temporal; y, bajo ningún concepto permanente.

La Municipalidad desarrollará planes, programas y/o proyectos que en forma paulatina permitan la formalización de las actividades económicas de dichos comerciantes.

En ningún caso, podrá justificarse la trasgresión de las disposiciones constantes en el presente capítulo, con la inexistencia de tales planes, programas y/o proyectos.

Art. 54.- Los espacios destinados para la comercialización de productos por parte de comerciantes minoristas autónomos autorizados, podrán situarse en los lugares en donde se desarrollen ferias libres de productos; o, en cualquier otro lugar a determinarse, temporal o indefinidamente, por parte del Subjefe Municipal de Abasto.

Art. 55.- Se prohíbe la comercialización de productos por parte de comerciantes minoristas autónomos en calles, avenidas, puentes, parques, portales y aceras, a excepción de las autorizadas por Subjefatura Municipal de Abasto, en coordinación con el Departamento de Planificación.

Art. 56.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza, la Municipalidad podrá dictar reglamentos especiales para regular de manera más particular y efectiva lo referenciado en este capítulo.

Sección II

De las Sanciones

Art. 57.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente capítulo, por parte de comerciantes minoristas autónomos autorizados, serán sancionadas con multa de US \$ 7.

De determinarse reincidencia por parte del infractor, éste será sancionado con multa de US \$ 14.

Art. 58.- Quienes expendieren mercancías desde vehículos automotores, por el sistema al por mayor y/o por menor, en sitios y horarios que no sean los determinados por la Subjefatura Municipal de abasto, en coordinación con el Departamento de Planificación, serán sancionados con multa de US \$ 14.

De determinarse reincidencia por parte del infractor, este será sancionado con multa de US \$ 21.

Art. 59.- Una segunda reincidencia impedirá que el infractor comerciante minorista autónomo autorizado, pueda ejercer su actividad dentro de los espacios destinados por la Municipalidad para la comercialización de productos.

Art. 60.- Por incumplido el pago de las multas dispuestas, el Comisario Municipal podrá disponer el retiro de víveres, alimentos y/o mercancías, cualquiera sea su tipo, con el cargo de devolverlas a su propietario una vez cumplido el pago.

Igual sanción se aplicará a aquellos comerciantes minoristas autónomos no autorizados.

Art. 61.- Se prohíbe el decomiso de los víveres, alimentos y/o mercancías. Toda infracción a la presente disposición establecerá responsabilidades de tipo administrativo, laboral, civil o penal, únicamente a su infractor o infractores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróganse por efecto de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, todas aquellas disposiciones contenidas en otras ordenanzas, que por su naturaleza se contrapongan a la presente o limiten su plena vigencia.

SEGUNDA.- Todo pago se realizará en la Oficina de Recaudaciones Municipales. Dichos pagos incluyen el sufragio de las pensiones de arrendamiento, el de las multas impuestas y cualquier otro pago dispuesto.

El depósito o entrega de dinero no efectuado en dicha dependencia se tendrá como no realizado.

TERCERA.- El pago por concepto de pensiones de arrendamiento se realizará por mensualidades anticipadas.

CUARTA.- El cobro de las pensiones atrasadas de arrendamiento; y, el de las multas no canceladas en forma oportuna, se hará por la vía coactiva.

QUINTA.- La aplicación de sanciones será impuesta solamente por el Comisario Municipal, quien actuará y aplicará la sentencia de conformidad con lo previsto en el Art. 398 del Código Penal.

SEXTA.- Las sanciones previstas en esta ordenanza serán impuestas sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud y su reglamento, el Código Penal y otras disposiciones legales.

Según el caso, para su aplicación, se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

SEPTIMA.- El sistema de abastos contará con una balanza o romana, a cargo del respectivo empleado, la que servirá para el respectivo control del peso.

OCTAVA.- El asignatario de un puesto municipal de ventas, de cualquiera de los centros de abasto, así como sus empleados y dependientes encargados del manipuleo de víveres o alimentos, deben reunir las condiciones de higiene exigidas por el Código de la Salud y las disposiciones que al efecto emita la Sub Jefatura Municipal de Abasto.

NOVENA.- Los arrendatarios de puestos de los mercados municipales estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones; y, en caso de daños y/o deterioros, a realizar las reparaciones respectivas, a su costo.

DECIMA.- Todas las transgresiones a la presente ordenanza serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se nombre el Subjefe Municipal de Abasto, cumplirá las funciones de este, el Inspector de Servicios de Mercado.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del H. Concejo Cantonal de Calvas, a los siete días del mes de enero del año 2009.

f.) Dr. Mario Cueva Bravo, Vicepresidente del Municipio del Cantón Calvas.

f.) Dra. Susana Escudero Cueva, Secretaria General del Municipio de Calvas.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE ABASTO DEL CANTON CALVAS**, fue discutida en dos debates, verificados en las sesiones

ordinarias llevadas a cabo los días lunes 1 de diciembre del año dos mil ocho y día miércoles 7 de enero del año 2009.- Cariamanga, 9 de enero del año 2009.- Lo certifico.

f.) Dra. Susana Escudero Cueva, Secretaria General, Municipio del Cantón Calvas.

Gobierno Seccional del Cantón Calvas.- Cariamanga, 13 de enero del año 2009; a las nueve horas treinta, recibí los tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE ABASTO DEL CANTON CALVAS**, la misma que ha sido aprobada siguiendo el trámite pertinente establecido en la ley y que la misma guarda conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo que sanciono favorablemente esta ordenanza.

f.) Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas, en la ciudad de Cariamanga, a los trece días del mes de enero del año dos mil nueve.- Lo certifico.

f.) Dra. Susana Escudero Cueva, Secretaria General, Municipio del Cantón Calvas.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE EL TRIUNFO**

Considerando

Que, la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza para el cobro de créditos tributarios y no tributarios mediante la acción coactiva en el cantón El Triunfo, vigente como marco legal de la institución para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, actualmente no guarda coherencia con el articulado de las actuales codificaciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Código Tributario;

Que, para efectos legales y el debido proceso en la aplicación de la jurisdicción coactiva seccional, la institución requiere como marco legal de una ordenanza que esté acorde con la legislación vigente;

Que, el Alcalde del cantón El Triunfo en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, presenta al seno del Concejo Cantonal, el Proyecto de "Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza para el cobro de créditos tributarios y no tributarios mediante la acción coactiva en el cantón El Triunfo",

Expide:

La Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza para el cobro de créditos tributarios y no tributarios mediante la acción coactiva en el cantón El Triunfo.

Art. 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas básicas para el ejercicio de la jurisdicción coactiva en el cantón El Triunfo, en contra de los sujetos pasivos sean estos como contribuyentes o responsables, obligados al cumplimiento de la prestación tributaria y no tributaria.

Art. 2.- Ejercicio de la acción coactiva: La acción coactiva se ejercerá: A) Para el cobro de créditos tributarios, como impuestos, tasas, contribuciones especiales o de mejoras, comprendiéndose en ellos intereses, multas y otros accesorios; B) Para el cobro de créditos no tributarios, como cánones de arrendamiento de terrenos municipales, compraventa de solares municipales por el sistema de amortización, incluido sus intereses, multas y otros accesorios; C) Para el cobro de las multas impuestas por el Comisario Municipal, por contravenciones; y, D) Para el cobro de toda deuda y obligación pecuniaria que los contribuyentes y/o responsables, tengan por cualquier concepto a favor de la Ilustre Municipalidad de El Triunfo.

Art. 3.- Competencia: La acción coactiva la ejercerá privativamente el Tesorero Municipal de la Ilustre Municipalidad, quien será el Juez de Coactiva y de conformidad con el Art. 164 de la Codificación del Código Tributario, tendrá las facultades de disponer medidas cautelares para asegurar el cumplimiento del pago de la obligación tributaria y no tributaria, por parte del responsable o deudor tributario.

Art. 4.- Procedimiento: El Director Financiero de la Municipalidad de El Triunfo, emitirá los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 149 y 150 de la Codificación del Código Tributario y los enviará al Tesorero Municipal a partir del 2 al 31 de enero de cada ejercicio fiscal, con un listado de todos ellos con las copias respectivas, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes.

Art. 5.- Requisitos: Los títulos de crédito y las copias correspondientes, serán verificadas por el Tesorero Municipal y en el evento que éstos no cumplan con los requisitos de ley, los devolverá al Director Financiero, con las observaciones de la omisión para que se proceda a las rectificaciones pertinentes.

Art. 6.- Cobro: Todos los títulos de crédito originados por las obligaciones tributarias y no tributarias determinadas en el Art. 2 de la presente ordenanza, serán cobrados mediante la acción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 157, 161 y siguientes de la Codificación del Código Tributario.

Art. 7.- De la notificación del título de crédito: Emitido el título de crédito en la forma y con los requisitos determinados en los artículos 149 y 150 de la Codificación del Código Tributario, se notificará al deudor concediéndole el plazo de ocho (8) días para el pago.

Art. 8.- Del auto de pago: Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o que haya solicitado facilidades para el pago, el Tesorero Municipal, en calidad de Juez de Coactiva, dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes, o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres (3) días contados desde el siguiente al de la

citación de esta providencia, apercibiéndoles que de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.

Art. 9.- Del Secretario de Coactiva: Mediante la presente ordenanza se faculta al Alcalde para que contrate por la modalidad de servicios profesionales, a un doctor en leyes o abogado, para que ejerza el cargo de Secretario de Coactiva, dicho profesional se encargará de dirigir los juicios coactivos y tendrá todos los deberes, responsabilidades y atribuciones de los secretarios administrativos.

Art. 10.- De los citadores y notificadores: Serán en el número previsto por el Alcalde, según la necesidad del Departamento de Coactiva y actuarán como secretarios ad-hoc, bajo la dirección del Secretario de Coactiva y, las actas y razones sentadas por aquellos hacen fe pública.

Art. 11.- De las citaciones: En persona: Las citaciones se las realizará en persona, cuando el Secretario ad-hoc identifique a quien debe ser citado o pueda constatar su identidad, mediante una sola boleta.

Por boleta: Las citaciones serán por boleta, cuando no pueda citarse personalmente al deudor o responsable de la obligación tributaria y no tributaria, dejándose tres boletas, cada una de ellas entregadas en tres (3) días distintos, en el domicilio de estos, en los términos del Art. 59 y siguientes de la Codificación del Código Tributario.

Art. 12.- Normas supletorias: Quedan incorporadas a la presente ordenanza sustitutiva, las disposiciones de las codificaciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario y supletoriamente las del Código Civil, Procedimiento Civil y demás legislación inherente a la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 13.- Derogatoria: Quedan derogadas las ordenanzas sobre la jurisdicción coactiva de la Administración Municipal, expedidas con anterioridad y que se contrapongan a la presente ordenanza.

Art. 14.- Vigencia: La presente ordenanza sustitutiva entrará en vigencia a partir de su publicación y promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón El Triunfo, a los veinte días del mes de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde de El Triunfo.

f.) Abg. Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

Certificación: Abogado Xavier Maquilón Fernández, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo Certifica: Que, la "Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza para el cobro de créditos tributarios y no tributarios mediante la acción coactiva en el cantón El Triunfo", fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, en las sesiones ordinarias

celebradas los días jueves 15 y martes 20 de enero del 2009, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.- Lo certifico.

El Triunfo, 20 de enero del 2009.

f.) Abg. Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

El Triunfo, 23 de enero del 2009; las 09h00.

Conforme lo dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, envíese la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón El Triunfo, para su sanción una vez que se ha cumplido con las exigencias legales pertinentes.

f.) Lcda. Laura E. Peralta Guamán, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Abg. Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

Razón: Proveyo y firmó el decreto que antecede la Lcda. Laura E. Peralta Guamán, Vicepresidenta del Ilustre Concejo Cantonal, en El Triunfo, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil nueve, a las nueve horas.- Lo certifico.

f.) Abg. Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

El Triunfo, 23 de enero del 2009; las 09h48.

Notifiqué en persona con el decreto que antecede al señor doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, quien enterado de su contenido firmó en unidad de acto con el Secretario Municipal, que certifica.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde de El Triunfo

f.) Abg. Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

El Triunfo, 3 de febrero del 2009; las 14h15.

De conformidad con lo establecido en el numeral 30 del artículo 69 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y habiéndose cumplido con lo determinado en el artículo 126 de la ley ibídem, sanciono la presente ordenanza, que entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.- Actúe el Secretario Titular del Concejo Cantonal abogado Xavier Maquilón Fernández.- Notifíquese.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

Razón: Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, a los tres días del mes de febrero del dos mil nueve.- Lo certifico.

f.) Abg. Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

El Triunfo, 3 de febrero del 2009.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial